



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- Definición y símbolo
- ARTÍCULO 2.- Domicilio Social
- ARTÍCULO 3.- Integración en Federación Nacional
- ARTÍCULO 4.- Régimen jurídico
- ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación

TÍTULO II.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- ARTÍCULO 6.- Funciones Propias.

TÍTULO III ESTRUCTURA TERRITORIAL Y ORGÁNICA

Capítulo I.- Estructura Territorial

- ARTÍCULO 7 .- Estructura Territorial
- ARTÍCULO 8.- Delegaciones Provinciales

Capítulo II.- Órganos de Gobierno y Representación

- ARTÍCULO 9.- Órganos de Gobierno y Representación.
- ARTÍCULO 10.- La Asamblea General.
- ARTÍCULO 11.- Competencias de la Asamblea General.
- ARTÍCULO 12.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General
- ARTÍCULO 13.- Régimen de adopción de acuerdos de los órganos federativos y de los recursos contra los mismos.- De la Asamblea General.
- ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva.
- ARTÍCULO 15.- Competencias de la Junta Directiva.
- ARTÍCULO 16.- Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

- ARTÍCULO 17.- Régimen de adopción de acuerdos de la Junta Directiva y de los recursos contra los mismos.
- ARTÍCULO 18.- Régimen de adopción de acuerdos del resto de Órganos federativos.
- ARTÍCULO 19.- Responsabilidades de los Directivos y Miembros de La Asamblea General.
- ARTÍCULO 20 .- El Presidente
- ARTÍCULO 21.- Comités de Disciplina Deportiva.
- ARTÍCULO 22.- El Secretario.
- ARTÍCULO 23.- El Gerente.
- ARTÍCULO 24.- De la moción de censura.

TÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA

- ARTÍCULO 25.- Requisitos y procedimiento para ser miembro de la FCCLM.
- ARTÍCULO 26.- Pérdida de la condición de miembro de la FCCLM.
- ARTÍCULO 27.- Derechos y obligaciones de los miembros de la FCCLM.
- ARTÍCULO 28.- Licencias Federativas.
- ARTÍCULO 29.- Régimen de autorización de la inscripción de nuevos clubes y concesión de licencias.
- ARTÍCULO 30.-Causas de la extinción de clubes o concesión de Licencias Federativas.

TÍTULO V .- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA.

- ARTÍCULO 31.- Principio del Régimen Disciplinario.
- ARTÍCULO 32.- Competencia.
- ARTÍCULO 33.- Infracciones deportivas.
- ARTÍCULO 34.- Sanciones.
- ARTÍCULO 35.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
- ARTÍCULO 36.- Prescripción de infracciones y sanciones.

- ARTÍCULO 37.- Procedimiento sancionador.

TÍTULO VI.- DE LAS COMPETICIONES

- ARTÍCULO 38.- Competiciones
- ARTÍCULO 39.- Tipos de competiciones.
- ARTÍCULO 40.- Reglas de las competiciones.

TÍTULO VII .- RÉGIMEN FINANCIERO

- ARTÍCULO 41.- Competencias materia económica.
- ARTÍCULO 42.- Patrimonio.
- ARTÍCULO 43.- Presupuestos.
- ARTÍCULO 44.- Recursos económicos.
- ARTÍCULO 45.- Programa actividades.
- ARTÍCULO 46.- Ejercicio económico.

TÍTULO VIII.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

- ARTÍCULO 47.- Régimen documental.
- ARTÍCULO 48.- Régimen contable.

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

- ARTÍCULO 49.- Disolución de la FCCLM.
- ARTÍCULO 50.- Liquidación.

TÍTULO X.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

- ARTÍCULO 51.- Aprobación y Modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos
- ARTÍCULO 52.- Procedimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

- Única

DISPOSICIONES FINALES

- Primera
- Segunda
- Tercera
- Cuarta
- Quinta

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- DEFINICIÓN Y SIMBOLO

La Federación de Caza de Castilla la Mancha, cuyas siglas son FCCLM, tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La FCCLM, está constituida básicamente por Clubes o Sociedades deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces – Árbitros dedicados a la práctica de deportiva de cualquiera de las modalidades de caza siguientes: Caza Menor con Perro, Caza San Huberto, Perros de Muestra, Perros de rastro, Perros de persecución, Palomas a brazo, Cetrería, Codornices a máquina, Caza con Arco, Pájaros de canto, Reclamo de Perdiz macho, Caza Mayor, Recorridos de Caza, Caza Fotográfica y Video, Compak Sporting y cualesquiera otras aceptadas y reglamentadas por la Real Federación Española de Caza.

La FCCLM, considera el deporte de la caza, en cualquiera de sus modalidades, como una actividad sociocultural, que actúa como herramienta de gestión del medio natural, mediante la cual y haciendo uso de las armas y útiles necesarios y autorizados para cada modalidad se contribuye a la conservación de las especies silvestres y a la protección de la naturaleza en su conjunto. Así mismo, en sus aspectos de competición, la define como un *deporte* pacífico que, mediante la preparación física y mental necesaria, la técnica precisa, entrenamiento suficiente y utilizando los útiles necesarios autorizados legalmente para cada disciplina, busca la satisfacción personal del individuo, a través del esfuerzo imprescindible, para conseguir una formación y un espíritu deportivo.

El símbolo que se expone a continuación se identificará con la FCCLM a todos los efectos, en cualesquiera de sus actividades deportivas o no y ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Su uso por cualquier persona física o jurídica, pública o privada distinta de la FCCLM, requerirá la autorización de esta



ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la FCCLM se ubica en La Roda – Albacete en la calle Echegaray, 2 bajo E.

La sede de la FCCLM, podrá ser trasladada, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

En ningún caso, el domicilio social, podrá fijarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

ARTÍCULO 3.- INTEGRACIÓN EN FEDERACIÓN NACIONAL

La FCCLM, podrá estar integrada en la Real Federación Española de Caza, conservando en todo caso su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

Los miembros de la FCCLM, podrán participar en las competiciones nacionales o internacionales, cumplidas las normas que para ellas se establezcan.

ARTÍCULO 4.- REGIMÉN JURÍDICO

La FCCLM, se regirá por la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte en Castilla la Mancha, por el Decreto 109/1996 de 23 de julio, y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes Estatutos y los Reglamentos Federativos.

A estas disposiciones y normas estarán sometidos los Clubes, Deportistas y Jueces-Arbitros con actividad en el deporte de la caza, en cualquiera de sus modalidades, debiendo estar en posesión de la correspondiente licencia federativa, tanto para ser miembro de ésta Federación como para participar en pruebas y competiciones oficiales de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o internacional, constituyendo para todos ellos la máxima Autoridad Deportiva dentro del ámbito territorial de Castilla la Mancha.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

En el desarrollo de sus competencias, la FCCLM, extiende su actuación a todo el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen deportistas con Licencia Federativa expedida por ésta Federación.

Organiza y controla las competiciones oficiales dentro de su territorio.

Son competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas y tuteladas por esta FCCLM, cuyo ámbito no exceda de la Comunidad Autónoma y en las que participen solamente deportistas federados con Licencia Federativa expedida por dicha Federación.

TÍTULO II – FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES PROPIAS

A la FCCLM, le corresponde, como actividades propias, el *gobierno, la administración, gestión y organización* de las distintas modalidades de caza señaladas en el párrafo segundo del Artículo 1 de los presentes Estatutos, ajustándose para competiciones oficiales, a los Reglamentos y Normas que, para cada modalidad, resulten de aplicación, para las competiciones oficiales de carácter social, provincial y autonómico a celebrar dentro de su territorio

6.1.- DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

Como funciones públicas de carácter administrativo, corresponde igualmente la FCCLM, en coordinación con los organismos competentes de la Comunidad Autónoma:

a) La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de sus modalidades deportivas, así como dictar las normas por las que han de regirse las mismas.

b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas dentro del ámbito autonómico.

- c) La organización y tutela, en su caso, de las competiciones y actividades oficiales del ámbito autonómico.
- d) En su caso, participar en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en territorio de Castilla la Mancha, en colaboración con la Real Federación Española de Caza, en su caso, y con los órganos de la Administración del Estado.
- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte de Castilla la Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de sus Clubes deportivos.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación y técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus diferentes modalidades.
- j) Colaborar con el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla la Mancha y en la ejecución de sus resoluciones.
- k) Expedir las Licencias Federativas a sus asociados, o cualquier documento que en su momento pudiera implantarse. Documento que habilitará para la participación en competiciones deportivas de ámbito autonómico y también de ámbito estatal e internacional cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. La expedición de las Licencias Federativas, o documento que se adopte, debe realizarse dentro del período de los 20 días siguientes al del recibo de la solicitud.
- l) Representar a la Comunidad de Castilla la Mancha en las actividades y competiciones deportivas oficiales de caza, en cualquiera de sus modalidades, en los ámbitos autonómico o estatal.
- m) La FCCLM, solicitará la autorización correspondiente a la Real Federación Española de Caza, para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, en su territorio autonómico.
- n) Es competencia de la FCCLM, el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto a sus asociados, que le confiere el ordenamiento jurídico deportivo.

6.2. FUNCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE CINEGÉTICO.

Especialmente son competencias de la FCCLM:

- a) Fomentar y promover la actividad cinegética en cualquiera de sus modalidades, así como sus disciplinas deportivas asociadas, por todos los medios lícitos a su alcance.
- b) Resolver las cuestiones jurisdiccionales que sean de su competencia, a través de sus órganos correspondientes.

c) Coordinar la programación de las competiciones de carácter federativo organizadas por los Clubes, por las Delegaciones Provinciales y las de la propia Federación, teniendo en cuenta el Calendario Nacional de Competiciones

d) Tutelar los intereses generales de la caza como ocio y deporte en el ámbito económico y deportivo y el de los Clubes y deportistas afiliados, representándoles ante los diferentes ámbitos federativos y extrafederativos, y constituyendo el conducto reglamentario obligatorio para que aquellos se dirijan a los órganos superiores, salvo cuando normas especiales autoricen de forma expresa hacerlo directamente.

e) Organizar cursillos de Jueces-Arbitros de las distintas modalidades de caza, con la expedición de los correspondientes títulos o credencial a todos aquellos que superen las pruebas.

f) Preparar, vigilar y ejecutar el desarrollo de los cursillos a que se refiere el apartado anterior.

g) Designar a los deportistas para participar en cursillos de Jueces-árbitros que se organicen a nivel nacional, para obtención del título de Juez-árbitro nacional.

h) Autorizar, en su caso, las tiradas organizadas por los Clubes, Comisiones de Festejos, entidades oficiales o particulares y personas, para celebrar competiciones de carácter temporal.

i) Cumplimentar todas aquellas disposiciones que dimanen de la Consejería de Educación y Cultura, además de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

j) La promoción, protección y defensa de la naturaleza, así como la colaboración en programas de caza científica que estén promovidos desde la propia Federación, tanto en el ámbito nacional o autonómico, así como por organismos oficiales y que pudieran llevarse a cabo por razones de interés sanitario, de protección o estudio de cualquier especie silvestre.

6.3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA ECONÓMICA.

En materia económica, la FCCLM, tiene competencia para:

1.- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

2.- Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

3.- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre el presupuesto, vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.

4.- Tomar dinero a préstamo en cuantía no superior al cincuenta por ciento del Presupuesto anual.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del Presupuesto, se necesitará autorización previa y expresa de la Dirección General de Deportes.

TÍTULO III - ESTRUCTURA TERRITORIAL Y ORGÁNICA

Capítulo I.- Estructura Territorial

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA TERRITORIAL

La FCCLM, con competencia territorial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, se estructura, de acuerdo con su organización y sus específicas necesidades, en Delegaciones Provinciales, cuyo ámbito territorial es el de cada una de las cinco provincias que integran la Comunidad Autónoma.

Las Delegaciones Provinciales de la FCCLM dependen en todos los aspectos, de dicha Federación, ostentando su representación dentro de la provincia respectiva, con la organización, competencias y facultades que los presentes Estatutos les otorgan y aquellas otras que por delegación expresa del Presidente pudieran asignárseles.

ARTÍCULO 8.- DELEGACIONES PROVINCIALES

1. Como determina el Artículo 7 de los presentes Estatutos, La Federación de Caza de Castilla la Mancha se estructura, de acuerdo con su organización, en Delegaciones Provinciales, cuyo ámbito territorial es el de cada una de las cinco provincias que integran la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.
2. Su denominación será: Delegación Provincial de la Federación de Caza de Castilla la Mancha en: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
3. En cada Delegación Provincial, dependientes del Presidente de la FCCLM, habrá un Delegado que será nombrado por el Presidente entre los representantes electos de la Asamblea General en cada una de las provincias respectivas.

Son competencias de los Delegados Provinciales:

- a) Representar a la FCCLM y a su Presidente, en el ámbito territorial de su respectiva provincia,
- b) Expedir, por delegación del Presidente, certificaciones oficiales, autorizaciones de competiciones y cualquier otra documentación relacionada con la Federación, dentro de su ámbito provincial.
- c) Llevar la contabilidad de su Delegación y presentar los correspondientes balances y cuentas de ingresos y gastos a la FCCLM, en los plazos marcados por la misma.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y normas de la Federación en su provincia.
- e) Coordinar las actividades federativas de los clubes y velar por el cumplimiento de los Reglamentos y Normas de competiciones de las diferentes modalidades de caza.
- f) Dirigir, en su caso, la organización de los campeonatos provinciales en cualquiera de las modalidades de caza señaladas en el párrafo segundo del Artículo 1, que se lleven a cabo en su provincia, y colaborar en la organización y desarrollo de los Campeonatos Autonómicos que la Federación celebre en la misma.
- g) Seleccionar mediante las pruebas correspondientes, a los deportistas de su provincia que, en cada modalidad de caza, representarán a la misma en los Campeonatos Autonómicos. De no ser posible la celebración de las pruebas provinciales en alguna

modalidad, la designación de los representantes provinciales se realizará por la Junta Directiva de la Delegación, tras el informe de los técnicos en la modalidad que corresponda, de entre los propuestos por los clubes de su provincia.

h) Proponer al Presidente la designación del Delegado Provincial de Competiciones, con el correspondiente informe.

i) Cualquier otra competencia que le otorgue el Presidente de la FCCLM, de forma expresa, a realizar dentro del ámbito provincial correspondiente.

En cada Delegación Provincial habrá una Junta Directiva cuyo Presidente será el propio Delegado Provincial, quien designará al resto de los miembros, entre los que habrá un Secretario y un máximo de seis vocales, asumiendo uno de ellos las funciones de Tesorero.

De la designación de la Junta Directiva, los Delegados darán cuenta al Presidente de la Federación, quien prestará o no su conformidad, razonando ésta última.

El Delegado Provincial designará también, de entre los Vocales, el que actuará como Subdelegado y que será el que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad y le representará en todos los actos que el mismo determine.

La FCCLM dotará económicamente a sus Delegaciones Provinciales, proporcionalmente a los recursos generados por cada una de ellas.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la FCCLM, son: La Asamblea General, La Junta Directiva y el Presidente.

ARTÍCULO 10.- LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General es el órgano de [representación](#) de la Federación de Caza de Castilla la Mancha y en ella estarán representados los Clubes deportivos, Deportistas, Técnicos y los Jueces-árbitros.

2.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento que componen la FCCLM y de conformidad con las clasificaciones y número que se establezca en los correspondientes Reglamentos Electorales de acuerdo con las disposiciones que, en esta materia, se dicten por la Administración Autonómica.

La proporcionalidad en la composición de la Asamblea General será: Clubes o Sociedades, el 60%; Deportistas el 34% y Jueces-Árbitros el 6%

3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles, sin estar sujeta su reelección a limitación temporal alguna

4.- Para ser miembro de la Asamblea General de la FCCLM, se requiere:

a) Estamento de Deportistas:

- Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

- Estar en posesión de licencia deportiva en vigor homologada por la federación deportiva de Castilla-La Mancha, en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.

b) Estamento de Clubes Deportivos:

Son electores y elegibles los clubes deportivos, inscritos en la respectiva federación durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial de su modalidad deportiva, salvo que no haya existido competición oficial, bastando en tal caso la licencia o, en su caso, la inscripción.

A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

c) Estamento de Jueces y Árbitros: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

Estos requisitos exigidos deberán concurrir el día en que se celebren las elecciones y mantenerse durante todo el período de mandato. En todo caso, se determinaran en el correspondiente Reglamento Electoral.

5. Aquellos electores que están incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones. De no ejercer esa opción en plazo, los electores quedarán incluidos en el estamento que corresponda según el orden de prelación que establezca el reglamento electoral.

6.- En caso de incumplimiento, a lo largo del mandato, de alguno de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá la sustitución automática, por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos, por orden del mayor número de votos conseguidos en la elección, en el es estamento correspondiente y circunscripción electoral.

De no existir candidatos, o si el número de vacantes fuese superior al 20% del estamento o al 15% del total de la Asamblea, el Presidente de la misma convocará elecciones parciales para cubrir tales vacantes, ajustándose a las normas que regulan las elecciones generales de la Asamblea.

Los miembros que ocupen estas vacantes ostentarán su mandato solo por el tiempo que falte para las próximas elecciones generales a la Asamblea General.

7.- Los representantes de los Clubes deportivos de caza serán elegidos por y entre los miembros de dicho estamento que estará integrado por aquellos, que antes del día de la convocatoria de elecciones, estén legalmente inscritos en el Registro de Clubes Deportivos de Castilla la Mancha y en el de la FCCLM, siempre que hayan tenido alguna actividad deportiva federativa durante el año anterior a las elecciones. Los clubes que deseen presentar candidato designarán al mismo, el cual debe reunir los requisitos exigidos en el punto 4 del Artículo 9 de los presentes Estatutos.

8.- Los representantes de los deportistas de la Asamblea General serán elegidos por y entre los correspondientes a este estamento y que estén en posesión de la Licencia Federativa en vigor y hayan estado también en posesión de dicho documento durante el periodo anual inmediatamente anterior.

9.- Los Técnicos y Jueces-árbitros, en las mismas condiciones que los Deportistas pero debiendo de estar además en posesión del documento correspondiente que les acredite como tales, vigente e igualmente haberlo tenido también la temporada anterior, como mínimo,

cualquiera que sea su categoría y que hayan desarrollado durante el último año funciones propias de este estamento.

10.- Para comprobar que a lo largo del mandato se mantiene el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los miembros de la Asamblea para su elección, aparte de las informaciones que deberá comunicar al Presidente, el Comité de Disciplina Deportiva de la FCCLM, sobre sanciones impuestas a cualquiera de los miembros de la misma, y la comunicación de las Delegaciones Provinciales, de que los miembros de la Asamblea General por su circunscripción territorial, han renovado oportunamente su Licencia Federativa, los Asambleístas estarán obligados a declarar inmediatamente que se produzca, el haber dejado de mantener alguno de los demás requisitos exigidos para su elección.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar la Memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con cierre de balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.
- c) Aprobar el Plan de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidente, así como el Reglamento y Calendario Electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos a Presidente deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- e) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- f) Otorgar la calificación oficial de las actividades y competiciones deportivas.
- g) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- h) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las Licencias Federativas anuales.
- j) Establecer cuotas extraordinarias o derramas, fijando su cuantía.
- k) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos no exceda el 25% del presupuesto anual del ejercicio.

ARTÍCULO 12.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La presidencia de la Asamblea General la ostentará el Presidente de la FCCLM, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

2.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a) La ordinaria se celebrará preceptivamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año. En ella se podrá conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, las que se citan en los apartados a, b y c del Artículo 11 de los presentes Estatutos.

b) Serán extraordinarias todas las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

3.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En éste último caso entre la recepción de la solicitud y la convocatoria, no podrán transcurrir más de 30 días naturales.

La convocatoria de la Asamblea General será notificada a cada uno de sus miembros, por escrito enviado por correo certificado, con un mínimo de 20 días naturales de anticipación a la fecha de la celebración. En el escrito de convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión, se pondrán a disposición de los miembros, en la sede federativa y en las Delegaciones Provinciales, con diez días naturales de antelación.

En casos de urgencia apreciados por la Junta Directiva, la antelación mínima de la convocatoria, será de 15 días.

4 Quedará válidamente constituida la Asamblea, cuando concurran la mitad mas uno de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria de la Asamblea General podrá efectuarse la segunda, para el caso de que no quedase validamente constituida en primera. En este caso deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda, deberá transcurrir, como mínimo, treinta minutos.

5.- Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo primero del punto 12.3, ; La Dirección General de Deportes, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción del requerimiento, La Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad en que el Presidente hubiera podido incurrir.

6.- Ceses.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por dimisión.
- c) Por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su elección y que se recogen en el Artículo 10.4 de los presentes Estatutos.
- d) Por disolución de la Asamblea.
- e) Por convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General por finalización del mandato para el que fueron elegidos.
- f) Los representantes por el estamento de Sociedades deportivas de caza, cuando sea revocado su nombramiento por el mismo organismo que se lo otorgó.

ARTÍCULO 13.- REGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS Y DE LOS RECURSOS CONTRA LOS MISMOS. DE LA ASAMBLEA GENERAL

I.- Adopción de acuerdos

- a) Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, para la adopción de los siguientes acuerdos:
- 1.- La aprobación de la moción de censura, según se señala en el Artículo 24.7 de los presentes Estatutos.
 - 2.- Para la aprobación y modificación de Estatutos
 - 3.- Cualquiera otros que, de carácter extraordinario, se presenten y la propia Asamblea General considere necesaria dicha mayoría absoluta para su adopción.

2.- Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente, por las causas siguientes:

- a) Por falta de quórum en la constitución de la Asamblea General correspondiente a la sesión en la que se tomó el acuerdo objeto de la impugnación.
- b) Por error justificado en recuento de votos.

Por cualquier otro motivo debidamente razonado y justificado

ARTÍCULO 14.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de la FCCLM cuyos miembros serán elegidos y revocados libremente por el Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que no pertenezcan a la Asamblea General, podrán asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

2.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Presidente que será el de la propia Federación.
- Cinco Vicepresidentes
- Un Secretario
- Un Tesorero y
- Siete vocales

Los Vicepresidentes serán uno por cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla la Mancha, al ser posible los Delegados Provinciales. Será Vicepresidente 1º el de la provincia en la que quede fijada la sede de la Federación.

3.- La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por:

- a) Solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.

d) Resolución de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos, expediente disciplinario, como consecuencia de posibles infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

4.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar cargo de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.

Cuando cese el Presidente por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, convocando elecciones a Presidente y cesando en el momento en que sean designados los nuevos miembros.

ARTÍCULO 15.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son competencias de la Junta Directiva de la FCCLM, las siguientes:

1.- Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, bajo la dirección del Presidente.

2.- Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar cada ejercicio, el informe o memoria de actividades realizadas y la liquidación económica del ejercicio vencido, con el balance y cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

3.- Proponer al Presidente la fecha y orden del día de la Asamblea General.

4.- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General y de Presidente de la Federación.

5.- La elaboración del programa deportivo anual para la presentación a la Asamblea General.

6.- Confeccionar el Calendario de competiciones oficiales.

7.- Proponer la designación o revocación del Interventor, al Presidente.

8.- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FCCLM.

9.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.

10.- Conceder honores o recompensas a personas, asociaciones o instituciones, en función de sus méritos extraordinarios en relación con el deporte de la caza.

11.- Coordinar el programa anual deportivo de competiciones presentado por Clubes y Sociedades afiliadas a la FCCLM.

12.- Proponer a la Asamblea General la aprobación o modificación de Estatutos o Reglamentos.

13.- Modificar el calendario de competiciones por causas justificadas.

Así mismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria, teniendo las demás que se celebren, el carácter de extraordinarias.

La Junta Directiva será convocada por propia iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros. En éste último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición, y la reunión se celebrará dentro de los quince días siguientes al de la convocatoria.

Si el Presidente no ejecutase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva, el miembro de mayor edad de los solicitantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y, al menos un tercio, en segunda convocatoria.

Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en las funciones que éste les encomiende por delegación expresa, sustituyéndole, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente 1º, o en su defecto el 2º, 3º etc..

Si el periodo de ausencia o por enfermedad fuese superior a tres meses, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora y convocará elecciones a Presidente en el plazo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 17.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

1.- Adopción de acuerdos

- a) Para la adopción de acuerdos de la Junta Directiva será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.
- b) Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva para formular propuesta de cambio de domicilio de la sede de la Federación.

2.- Impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva de la Federación de Caza de Castilla – La Mancha podrán ser impugnados por las siguientes causas :

- a) Por falta de quórum en la reunión en la que se tomó el acuerdo
 - b) Por error en el recuento de votos.
- Por cualquier otros motivos debidamente razonados y justificados

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS DEMÁS ÓRGANOS FEDERATIVOS.

Para la adopción de acuerdos por los demás órganos federativos que figuran en los presentes Estatutos, dado el número de miembros que los componen será necesaria la mayoría absoluta de miembros.

En todas las votaciones, cualquiera que sea el órgano que las lleve a cabo, el voto del Presidente del órgano correspondiente será dirimente, en caso de empate en las mismas.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los miembros de la Asamblea serán responsables ante terceros por los actos y acuerdos en que intervengan, siempre que hayan formado parte de la decisión adoptada con su voto favorable. Igualmente los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos federativos, serán responsables ante la Asamblea General y ante terceros, por los actos y acuerdos que adopten siempre que su voto haya sido favorable al acto o acuerdo adoptado.

En todo caso, todos los miembros de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos federativos, serán responsables ante terceros cuando exista culpa o negligencia grave. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los Asambleístas y miembros de los órganos de gobierno de la Federación de Caza de Castilla La Mancha, se exigirá de acuerdo con el ordenamiento jurídico general.

ARTÍCULO 20.- EL PRESIDENTE.

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la FCCLM, ostentando su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en las que se produzca empate.

2. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la Nueva Asamblea, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de dicha Asamblea.

3. No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado tal condición, de forma ininterrumpida, durante los dos periodos consecutivos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración de los mismos.

4. El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad deportiva dentro de la estructura federativa.

Será igualmente incompatible el cargo de Presidente, con el ejercicio de actividades vinculadas con entidades o empresas que por razones comerciales o de servicios, estén relacionadas con la Federación y obtengan un beneficio de aquellas.

5. El cargo de Presidente de la FCCLM podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que, en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

6. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero en caso de ausencia o vacante por enfermedad. En su defecto, por el 2º, 3º, etc.

7. El cese del Presidente se producirá:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por incompatibilidad legal o fallecimiento.
- c) Por aprobación de una moción de censura, por la Asamblea General.
- d) Por dimisión.
- e) Por inhabilitación para el desempeño de un cargo público.
- f) Por incurrir en alguna de las causas señaladas en este mismo Artículo (apdo.4), cuando no se renuncie al cargo o actividad.

ARTÍCULO 21.- COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

1.- El Comité de Disciplina Deportiva de la FCCLM, es el órgano que ejerce la potestad disciplinaria de la Entidad. Estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros elegidos por la Junta Directiva. Por y entre ellos elegirán al Presidente y un Secretario, ese último podrá ser el mismo que el Secretario de la FCCLM. De no contar entre sus miembros con un letrado en ejercicio, dispondrán para informe y asesoramiento que precisen, del Asesor Jurídico con que ha de contar la Federación Autonómica.

ARTÍCULO 22.- EL SECRETARIO

Compete al Secretario el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la FCCLM.

ARTÍCULO 23.- EL GERENTE

Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de la contabilidad y tesorería, [la Federación podrá designar un Gerente](#), el cual será designado y revocado por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

1. Para plantear una moción de censura contra el Presidente de la Federación, será necesario que lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir, necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

2. Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaría de la Federación, se constituirá, dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

3. Comprobado por la mesa que la solicitud reúne los requisitos señalados en el párrafo primero de éste Artículo (24.1), dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General que deberá reunirse en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, a contara desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y el censurado.

4. En caso de no producirse la convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 apdo. 3 del Decreto 109/1996, que regula las Federaciones Deportivas de Castilla la Mancha.

5. La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el punto 2 del presente Artículo (24.2), la cual resolverá los incidentes y reclamaciones que se puedan

producir. Son inmediatamente ejecutivos sus acuerdos, sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de votos, dictando la resolución final.

6. Contra la resolución final de la mesa podrá interponerse recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla la Mancha u órgano que le sustituya, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. Será necesaria la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, para que pueda ser aprobada la moción de censura.

8. Aprobada la moción de censura, el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

9. De no ser aprobada por la Asamblea General la moción de censura, los firmantes no podrán presentar otra, en los mismos términos, en el plazo de un año.

10. En caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocase la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud, puede requerir a la Junta Directiva para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo la votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

TÍTULO IV.- DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA.

1. Todo Club o Sociedad deportiva de caza que desee pertenecer a la FCCLM, deberá reunir los requisitos y presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de inscripción como Sociedad de Cazadores federada.
- b) Copia del Acta fundacional y original y copia de los Estatutos, en los que figure la diligencia de inscripción en el Registro de Clubes y Sociedades Deportivas de Castilla la Mancha.
- c) Relación de Cazadores pertenecientes a la Sociedad que figuren inscritos en el Libro de Registro de Socios de la misma y a los que les será expedida la licencia federativa como pertenecientes a esa Sociedad o Club.
- d) Composición de la Junta Directiva, con nombres y apellidos, cargo, dirección y teléfono.

2. Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros

a) Practicar el deporte de la caza en cualquiera de sus modalidades, como ejercicio físico o de ocio, participando o no en competiciones oficiales, debiendo estar provistos de la correspondiente tarjeta federativa. Los Técnicos y Jueces-Arbitros deberán estar además en posesión del título correspondiente para poder ser incluidos en alguno de tales estamentos.

b) A los cazadores pertenecientes a una Sociedad o Club Federado, les será expedida la Licencia Federativa, una vez enviada su Delegación Provincial correspondiente, por la Sociedad o Club, la relación de solicitud de documentos para sus afiliados.

c) Los cazadores no afiliados a ninguna Sociedad, y que deseen ser miembros de la Federación, solicitarán directamente a ésta la expedición de la licencia federativa de caza, la cual le será expedida por la Delegación Provincial de la provincia donde resida el interesado.

d) Los títulos de Técnicos o Jueces-Árbitros serán expedidos, tras la asistencia a cursillos y superación de las pruebas, bien por la RFEC o por la FCCLM, según quien haya organizado dichos cursillos.

ARTÍCULO 26.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FCCLM.

1. Perderá la condición de miembro de la Federación:

A) Los Clubes o Sociedades:

- Por disolución de la Sociedad
- A petición propia por acuerdo de la Asamblea General
- Por sanción disciplinaria que lleve implícita la expulsión del seno de la Federación

B) Los Deportistas:

- Por decisión propia.
- Por no renovación de la licencia federativa
- Por sanción disciplinaria deportiva que lleve implícita la expulsión

C) Los Técnicos y Jueces-Árbitros:

- Por decisión propia.
- Por dejar de estar en posesión del título correspondiente.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

1. DERECHOS DE LOS CLUBES.

a) Participar en las competiciones que organice la Federación, siempre que se cumplan las normas por las que han de regirse las mismas.

b) Poder formar parte de los órganos de gobierno de la Federación tras los cauces legales establecidos.

c) Interponer ante los órganos competentes, los recursos reglamentarios que procedan.

d) Elevar consultas sobre disposiciones deportivas y otras relacionadas con la caza, así como formular cuántas peticiones estimen convenientes.

2. DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS.

a) Recibir la formación que en cada momento se establezca.

b) Recibir la tutela de la FCCLM, con respecto a sus intereses deportivos legítimos.

c) Participar en los órganos federativos mediante los cauces legales establecidos.

d) Separarse voluntariamente de la Federación.

e) Que le sea expedida la Licencia Federativa.

f) Recibir atención médico-quirúrgica y hospitalaria, caso de producirse daños propios durante el acto deportivo.

3. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en sus Estatutos y en los Reglamentos federativos y normas, así como las disposiciones de los órganos competentes, en materia deportiva.
- b) Tener federados a todos los socios que practiquen el deporte de la caza, en cualquiera de sus modalidades.
- c) Colaborar con la FCCLM y poner a disposición federativa, previa solicitud y acuerdo pertinente, las instalaciones de que dispongan, para poder realizar en las mismas, competiciones oficiales.
- d) Satisfacer el canon anual federativo en el plazo que se fije.
- e) Prestar su colaboración a los órganos superiores facilitando los datos que se soliciten.
- f) Mantener la disciplina deportiva de sus socios.

4. OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS.

- a) Someterse a la disciplina y reglamentos federativos.
- b) Proveerse de la licencia federativa correspondiente.
- c) Abonar las cuotas y otros recargos que la Federación pueda establecer por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- LICENCIAS FEDERATIVAS.

1. La Licencia Federativa es el documento acreditativo de la adscripción permanente a la Federación, siendo su periodo de validez de un año.

Dadas las características de éste deporte, el modelo de licencia es único para todos los deportistas y podrá llevar incorporado un seguro de responsabilidad civil

Es imprescindible estar en posesión de éste documento, en vigor, para participar en competiciones oficiales de carácter local, provincial y autonómico, cuando se cumplan las disposiciones federativas por las que se rijan tales competiciones.

Dicha Licencia Federativa habilitará también para participar en las competiciones de ámbito estatal o internacional cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente.

2. Competencias para su expedición.

Será competencia de las Delegaciones Provinciales de la FCCLM, la expedición de las Licencias Federativas a los deportistas pertenecientes a los Clubs o Sociedades de su provincia respectiva.

Les será igualmente expedida la Licencia Federativa a aquellos deportistas que no pertenezcan a ningún Club o Sociedad, por la Delegación Provincial de la provincia de su residencia.

3. Condiciones de Obtenerla.

Las condiciones para obtener la Licencia Federativa se adaptarán a las normas que para cada año dicte el órgano federativo competente.

ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES Y CONCESIÓN DE LICENCIAS.

1.- Competencia. El órgano competente para acordar la autorización de inscripción de nuevos clubes, será la Junta Directiva de la FCCLM.

2.- Procedimiento de inscripción. Recibida la documentación de Club, señalada en el Artículo 25.1. de los presentes Estatutos, y tomado el acuerdo en la primera sesión que celebre la

Junta Directiva, tras su recepción, se diligenciará por el Presidente o delegación de éste, el original de los Estatutos, haciendo constar la fecha de la sesión en que se tomó el acuerdo y el número correspondiente (Nº. de la provincia seguido de tres dígitos).

3.- Condiciones para obtener la Licencia Federativa

- a) Ser practicante del deporte de la caza en cualquiera de sus modalidades, participando en competiciones oficiales o solo como ejercicio físico y ocio.
- b) Pertenecer a un Club o Sociedad de cazadores federados.
- c) No estar inhabilitado en el ejercicio de la caza por sentencia judicial firme.

Podrán obtener también Licencia Federativa, aquellos practicantes del deporte de la caza que, aún no perteneciendo a un club o sociedad deportiva federada, así lo soliciten a la propia Federación o a su Delegación Provincial correspondiente.

ARTÍCULO 30 .- CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE CLUBES O CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

1.- Clubes

Por decisión propia o disolución de la Sociedad tomada en acuerdo de la Asamblea General. Por sanción disciplinaria deportiva que lleve implícita la expulsión del Club o Sociedad del seno federativo. Por cualquier causa que origine la anulación de su inscripción en el Registro de Clubes y Sociedades deportivas de Castilla La Mancha.

2.- Deportivas

Por decisión propia. Por sentencia judicial firme que le inhabilite para la práctica del deporte de la caza. Por sanción disciplinaria deportiva que lleve implícita la retirada de la Licencia Federativa. Por expulsión del Club o Sociedad a que pertenece con privación definitiva de la Licencia Federativa.

TÍTULO V .- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA.

ARTÍCULO 31.- PRINCIPIO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los presentes Estatutos establecen el Régimen Disciplinario de la Federación de Caza de Castilla La Mancha con arreglo a los principios determinados en el Título VIII de la Ley 5/2015, de La Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 32.- COMPETENCIA

La Federación de Castilla La Mancha ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los Clubes o Sociedades deportivas, sus deportistas, técnicos, jueces-árbitros, directivos y, en general sobre todas aquellas personas que, estando federadas, desarrollen la actividad de la caza, en cualquier de sus modalidades, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha.

Los Clubes y Jueces – Árbitros pertenecientes a la FCCLM ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponda, en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley 5/2015 de La actividad Física y del Deporte en Castilla La Mancha y resto de normas de aplicación.

ARTÍCULO 33.- INFRACCIONES DEPORTIVAS

1.- Las infracciones a las reglas de las competiciones, o a las de la conducta deportiva, se clasificarán en : Muy graves, graves y leves.

2.- Se consideran, en todo caso muy graves:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de funciones.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación o cualquier otra circunstancia, el resultado de una prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la practica deportiva , o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- e) La agresión, intimidación o coacción a jueces – árbitros , deportistas, técnicos, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier estamento de la Federación y al público en general , motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- f) La protesta u actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de una prueba o competición o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de Jueces – Árbitros , técnicos, directivos y demás autoridades deportivas , con menosprecio de su autoridad.
- h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- i) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos , jueces – árbitros, directivos o socios que inciten a los participantes o espectadores, a la violencia.
- j) La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la educación física y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- k) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por entes públicos.
- l) La celebración de competiciones de caza, en cualquiera de sus modalidades, específicamente desautorizadas por la Federación.
- m) La práctica de la caza por procedimientos legalmente prohibidos y que originen daño o degradación del medio ambiente, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y judiciales que del mismo puedan derivarse.

3.- Asimismo, se consideran INFRACCIONES muy graves del Presidente y directivos de la FCCLM:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.
- b) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla la Mancha.
- c) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del Presupuesto sin autorización reglamentaria.
- e) La no expedición, sin causa justificada, de las Licencias Federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.
- f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, sin la autorización de la Administración Competente.
- g) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

4.- Se consideran, en todo caso , INFRACCIONES graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas leves.
- b) Los insultos y ofensas a Jueces – Árbitros , Técnicos, directivos y otras autoridades deportivas, así como a participantes en las competiciones y contra el público asistente.
- c) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo de la prueba o competición.
- d) La protesta o el incumplimiento de ordenes e instrucciones emanadas de Jueces – Árbitros , técnicos, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos, cuando éstas no revistan el carácter de falta muy grave.
- e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivo.
- f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- g) La prestación de servicios, enseñanza, asesoramiento o entrenamiento técnico deportivo, mediante remuneración, sin disponer de la titulación que exija el ordenamiento jurídico vigente.
- h) El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de la Administración, en orden a la enseñanza y práctica del deporte y de la educación física.
- i) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones o recintos deportivos.
- j) La realización de actividades que entrañen peligro o riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el apartado j) del Artículo 33.2.
- k) El incumplimiento de las condiciones de ejecución, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas que hayan sido objeto de ayudas, subvenciones o financiación pública.
- l) La reiteración de una infracción leve, cometida en los doce meses anteriores.
- m) La falta de asistencia, no justificada, a las competiciones de ámbito estatal, para las que previamente se haya clasificado en las correspondientes autonómicas.
- n) Facilitar información maliciosa o simplemente tendenciosa, en reuniones o asambleas federativas o sociales, así como la adopción de actividades o situaciones provocativas para otros estamentos federativos o para otros deportistas.
- ñ) La infracción maliciosa de las Normas de las competiciones y las establecidas en los Reglamentos de las mismas, publicadas por la Real Federación Española de Caza y por la Federación de Caza de Castilla – La Mancha.

5.- Se consideran, en todo caso, INFRACCIONES leves:

- a) Formular observaciones a Jueces – Árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas, así como a participantes en las competiciones y público asistente de manera que suponga una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el incumplimiento de las órdenes recibidas de Jueces-Árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas, en el ejercicio de sus funciones.
- c) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- d) La prestación a título gratuito de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico deportivo, sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 34.- SANCIONES

Los miembros de la FCCLM estarán sujetos al régimen de sanciones comunes y específicas establecido en la Normativa, [sobre materia deportiva y/o cinegética vigente en cada momento y sus normas de aplicación.](#)

En cualquier caso, será de aplicación, en la apreciación de las infracciones y en la aplicación de las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás principios [sancionadores contemplados en la citada Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla la Mancha, o la que en el futuro pudiera sustituirla.](#)

1.- Las sanciones susceptibles de aplicación serán las previstas en Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FCCLM.

ARTÍCULO 35.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la infracción.
- c) Prescripción de la sanción.
- d) Fallecimiento del infractor.
- e) Por disolución de la entidad deportiva sancionada.

ARTÍCULO 36.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Infracciones.

Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la Federación de Caza de Castilla – La Mancha estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas de cómputo siguiente: Las **INFRACCIONES** prescribirán a los tres años, a los dos años o a los seis meses, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador estará sujeto, en el ámbito de la Federación de Caza de Castilla – La Mancha, a las condiciones mínimas y principios generales que se determinan en el Título VIII de la Ley 5/2015.

2.- Órganos disciplinarios federativos.

1. El Comité de Disciplina Deportiva

Corresponde a éste Comité, la resolución de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de competición y a las normas generales deportivas.

La instrucción y resolución se regirán por la normativa vigente al respecto.

TÍTULO VI .- DE LAS COMPETICIONES

ARTÍCULO 38.- COMPETICIONES

1.- La FCCLM, organizará competiciones oficiales de carácter autonómico, de cualquiera de las modalidades de caza señaladas en el párrafo segundo del Artículo I de los presentes Estatutos.

2.- La calificación de competición oficial será otorgada por la Asamblea General según dispone el apartado f) del Artículo 11.

ARTÍCULO 39.- TIPOS DE COMPETICIONES

1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Federación de Caza de Castilla – La Mancha distingue los siguientes tipos de Competiciones:

- 1.- De carácter local
- 2.- De carácter Provincial
- 3.- De carácter Autonómico
- 4.- De carácter Estatal o Internacional

2.- Serán de carácter local las que las Sociedades o Clubes puedan llevar a cabo entre sus asociados para clasificar al representante o representantes de la misma en los Campeonatos Provinciales de la modalidad que corresponda.

3.- Serán de carácter provincial aquellas que se organicen por las Delegaciones Provinciales, entre los representantes de sus Clubes, encaminadas al fomento de la especialidad de que se trate o clasificatorias.

4.- Serán de carácter Autonómico aquellas que organice la propia Federación y en las que participarán solamente deportistas que pertenezcan a algún Club o Sociedad inscrita en la Federación y por tanto estén en posesión de la Licencia Federativa correspondiente, en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 28.1.

5.- Serán de carácter estatal o internacional las que organice la FCCLM dentro de su ámbito territorial con la debida autorización de la Federación Española de Caza.

La Federación de Caza de Castilla – La Mancha ostentará la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas de caza de carácter nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio español.

ARTÍCULO 40.- REGLAS DE LAS COMPETICIONES.

Las Competiciones organizadas por la Federación de Caza de Castilla – La Mancha se regirán por los Reglamentos de Campeonatos y Normas aprobados por la Federación Española de Caza o la Federación Internacional correspondiente para cada modalidad, así como por las Normas dictadas por la FCCLM para las competiciones en sus fases clasificatorias provinciales y autonómicas.

Para participar en competiciones oficiales son requisitos indispensables:

- a) Pertenecer a un Club o Sociedad de Caza federada.
- b) Estar en posesión de la Licencia Federativa de Caza vigente, en la que constará la Sociedad o Club a la que pertenece el titular, y haberla tenido también la temporada anterior. Si por cualquier circunstancia cualquier Sociedad o Club desapareciese, los socios pertenecientes a esta podrán integrarse en cualquier otra Sociedad federada que esté en activo y pertenezca a la misma Delegación Provincial de la desaparecida y podrán tomar parte en las competiciones en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado anterior.

- c) Aquellas Sociedades de nueva creación que se integren en la FCLM, sus asociados podrán participar en las competiciones, siempre y cuando no provengan de otras Sociedades existentes.
- d) Por las características de este deporte, de no ser posible la clasificación de los deportistas mediante pruebas sociales o provinciales, representarán a las Sociedades y provincia, en los Campeonatos Autonómicos, los deportistas seleccionados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del Artículo 8 de estos Estatutos.

TÍTULO VII .- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 41.- COMPETENCIAS EN MATERIA ECONÓMICA.

1.- La Federación de Caza de Castilla – La Mancha tiene, en materia económica, las competencias señaladas en los puntos del 1 al 4 y párrafo final del Artículo 6.3 de los presentes Estatutos.

2.- Para el gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financieros, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla – La Mancha, requerirá autorización previa de la Dirección General de Deportes u órgano que la sustituya.

ARTÍCULO 42.- PATRIMONIO

El patrimonio de la FCCLM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualquiera otras Administraciones Públicas o Entidades privadas.

ARTÍCULO 43.- PRESUPUESTOS

1.- La Federación de Caza de Castilla La Mancha elaborará y aprobará provisionalmente el presupuesto anual de ingresos y gastos, que remitirá a la Dirección General de Deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicha Dirección General, ésta no dictara resolución alguna en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

2.- La FCCLM no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en supuestos excepcionales y con el requisito de autorización expresa de la Dirección General de Deportes:

3.- En el presupuesto de ingresos se relacionaran todos aquellos que se prevea que vayan a obtenerse dentro del año a que corresponda.

4.- El presupuesto de gastos comprenderá todos aquellos que deban de realizarse dentro del ejercicio correspondiente.

Para comprometer gastos de carácter plurianual deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Artículo 6.3 punto 3 de los presentes Estatutos (Competencia de la Asamblea General en materia económica).

5.- El superávit que pudiera resultar al final del ejercicio, ha de figurar en el presupuesto de ingresos del siguiente año.

ARTÍCULO 44.- RECURSOS ECONÓMICOS

1.- Los recursos económicos de la Federación de Caza de Castilla La Mancha, para el cumplimiento de los fines de la misma, procederán de los ingresos por:

- a) Cuotas de los Clubes, Sociedades y afiliados
- b) Renta de los bienes propios
- c) Intereses de cuentas corrientes y de ahorro
- d) Beneficios de Competiciones o espectáculos que pudieran organizarse

- e) Subvenciones o ayudas, ordinarias o extraordinarias, de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha
- f) Subvenciones, ayudas o donativos de otras instituciones públicas o privadas o de particulares
- g) Los depósitos constituidos por el trámite de recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente la devolución
- h) Cualesquiera otros ingresos que legalmente pudieran autorizarse.

El capital de la FCCLM se invertirá en la forma que se estime mas adecuada para la obtención de rendimientos. Dichos rendimientos, dentro de las normas legales y reglamentarias, se aplicarán a satisfacer gastos ordinarios de funcionamiento de la propia Federación.

ARTÍCULO 45. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y MEMORIA

La Federación de Caza de Castilla La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 109/1996, deberá presentar ante la Dirección General de Deportes, en programa anual de actividades, así como una memoria de las realizadas en cada período anual y el balance presupuestario correspondiente.

Todo ello dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por dicha Dirección General de Deportes.

ARTÍCULO 46.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de la Federación de Caza de Castilla – La Mancha se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

TÍTULO VIII .- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 47.- REGIMEN DOCUMENTAL

1.- Integran el régimen documental de la FCCLM.

- a) El libro de registro de Sociedades
- b) Libro de Actas de los órganos de Gobierno
- c) Registro de Socios. Por Delegaciones Provinciales
- d) Los libros de Contabilidad, que se llevarán de acuerdo con las normas contables que le sean de aplicación
- e) Libro de inventario permanente en que figurará el patrimonio de la Federación

Todos esos libros podrán llevarse, si se considera conveniente, por procedimiento informático.

ARTÍCULO 48.- REGIMEN CONTABLE

1.- La contabilidad de la Federación de Caza de Castilla La Mancha se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean de aplicación.

2.- La FCCLM, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 del Decreto 109/1996, someterá, al menos anualmente, su contabilidad y estado económico y financiero, a una auditoria o a la verificación contable según las determinaciones dictadas por la Dirección General de Deportes.

TÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 49.- DISOLUCION DE LA FEDERACIÓN

La Federación de Caza de Castilla La Mancha se extinguirá:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por la Dirección General de Deportes y la Federación Española de Caza.
- c) [Por segregación o fusión con otra federación deportiva autonómica.](#)
- d) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTÍCULO 50.- LIQUIDACIÓN

Acordada la extinción de la Federación y ratificado dicho acuerdo por la Dirección General de Deportes, se procederá a la liquidación de bienes y derechos que constituyan su patrimonio. El importe neto resultante se destinará a los fines deportivos que determine la Asamblea General que adoptó el acuerdo, con la conformidad de la Dirección General de Deportes.

TÍTULO X .- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 51.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

De acuerdo con el Artículo 11 apartado h) de los presentes Estatutos, corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 52.- PROCEDIMIENTO

La propuesta de modificación de Estatutos de la Asamblea General podrá ser realizada por : El Presidente, la Junta Directiva o por la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

Recibida la propuesta y convocada la Asamblea general, en el orden del día de la convocatoria deberá figurar la modificación que se pretende.

Para la MODIFICACIÓN de estos Estatutos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, según se señala en el punto 2 del Artículo 13.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte en Castilla – La Mancha y en el Decreto 109/1995, por el que se regulan las Federaciones deportivas de Castilla – La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos, podrán aprobarse Reglamentos y Normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de fecha 29 de marzo de 2014 [y adaptados a la Ley 5/2015 de la Actividad Física y del Deporte de Castilla la Mancha en Asamblea General, celebrada el día 2 de abril de 2016.](#)

SEGUNDA.- Quedan derogados los Estatutos de la Federación Castellano Manchega de Caza, hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

TERCERA.- Se autoriza a la Junta Directiva para introducir o suprimir en los presentes Estatutos, las variaciones que la Dirección General de Deportes considere necesarias para su aprobación definitiva.

CUARTA.- Las referencias hechas a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda y vigentes en cada momento.

QUINTA .-Los presentes Estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.